GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de febrero de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 56-25 que designa a la señora Camila Hernández Villamán, viceministra de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 334-14. **Pág. 5**

Dec. núm. 57-25 que suprime la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario y deroga el Decreto núm. 213-99. Dispone que el ministerio de Agricultura dará continuidad a las funciones que venía desarrollando dicha comisión, y ordena que los bienes correspondientes a la misma pasarán a la administración de la Dirección General de Bienes Nacionales, y encarga al ministerio de Administración Pública y a la Dirección General de Presupuesto la reubicación, cesación e indemnización del personal de dicha comisión, y llevar a cabo actuaciones de lugar con las partidas presupuestarias no ejecutadas. **6**

Dec. núm. 58-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345 kv de Cabreto, una franja de terreno de 60 metros de ancho, para la línea de transmisión 345 kv, y una franja de terreno de 30 metros de ancho, para las líneas de transmisión 138 kv, iniciando en Andrés Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabrero 138/69 kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra. Pág. 9

Dec. núm. 59-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 14

Dec. núm. 60-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al doctor Feliciano Barrientos Pintado. 18

Dec. núm. 61-25 que concede pensiones del Estado a trece (13) servidores públicos del sector salud, y aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales el monto de las pensiones de que disfrutan dos servidores de dicho sector. 19

Dec. núm. 62-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 117 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 22

Dec. núm. 63-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión mensual del Estado por antigüedad en el servicio a 182 servidores públicos y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan tres personas. 28

Dec. núm. 64-25 que autoriza a los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, y del distrito municipal Miches, provincia El Seibo, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica el artículo 13 del Decreto núm. 261-23. 34

Dec. núm. 65-25 que confirma al señor Eddy Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor). 38

Dec. núm. 66-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Erasmo de Jesús Martínez Almánzar. 39

Dec. núm. 67-25 que dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil de la nacional dominicana Miriam Paola Mendoza Guaba. Pág. 42

Dec. núm. 68-25 que dispone la entrega en extradición al Reino Unido del nacional británico Nicholas Brian Knowles. 44

Dec. núm. 69-25 que autoriza a varios oficiales de la Armada, del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como a varios rasos del Ejército Nacional, para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. 46

Dec. núm. 70-25 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de nuestro país en Hiroshima, Japón. Designa a Haime Matsuda cónsul honorario de la Republica Dominicana en dicho consulado. 48

Dec. núm. 71-25 que autoriza a la embajadora Prisca Violeta Mazara, a aceptar y usar la condecoración "Orden del General José De Fàbrega en el Grado de Gran Cruz", otorgada por el Gobierno de la República de Panamá. 48

Dec. núm. 72-25 que nombra cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de nuestro país en la República Federativa de Brasil, en Japón, en la República Portuguesa y en la República Islámica de Pakistán, con sede en los Emiratos Árabes Unidos este último, respectivamente. Deroga decretos que nombraron embajadores de nuestro país en varias ciudades extranjeras y ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. 49

Dec. núm. 73-25 que autoriza al mayor paracaidista Leonardo Alfredo Castillo Mejía, FARD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana", clase oficial, otorgada por el Secretario General del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas. 51

Dec. núm. 74-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 16,452.00 mt2, dentro de la parcela No.58-REF-POR-122-A, Distrito Catastral No.04, provincia San Cristóbal, propiedad de la empresa Luna Di Sauyer, S.R.L., para ser destinada a la construcción del Politécnico de Madre Vieja Sur de dicha provincia. 52

Dec. núm. 75-25 que autoriza al capitán de fragata Carlos Miguel Mejía Mínguez, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración al "Merito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). **Pág. 53**

Dec. núm. 76-25 que crea e integra la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción, la cual estará presidida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y contará con una Dirección Ejecutiva a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, y la misma estará adscrita al Ministerio de la Presidencia. **54**

Dec. núm. 77-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 39 ex servidores públicos, y aumenta a la suma de RD$70,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta. **59**

Dec. núm. 78-25 que instruye a los miembros de la Comisión Supervisora de la Ley núm. 118-21, creada mediante el Decreto núm. 162-23, continuar desempeñando las funciones en las áreas de sus respetivas competencias, mediante la supervisión de los proyectos que han sido incluidos por la Ley núm. 83-24, que modificó la Ley núm. 118-21. Designa al Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, como coordinador de la planificación, diseño y ejecución de la logística y los procedimientos establecidos en la citada Ley núm. 118-21, modificada por la Ley núm. 83-24, para materializar la terminación de los nuevos proyectos incluidos en la indicada Ley núm. 118-21, modificada por la Ley núm. 83-24. **63**

Dec. núm. 79-25 que concede una pensión especial del Estado por RD$40,000.00 mensuales al señor Dinardo Jacinto de la Altagracia Coradín González. Deroga el numeral 7 del artículo 2 del Decreto núm. 169-24. **66**

Dec. núm. 80-25 que aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Nicelia Paniagua Abreu. **67**

Dec. núm. 56-25 que designa a la señora Camila Hernández Villamán, viceministra de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 334-14. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **56-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 494-06 27, de Organización del Ministerio de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto 334-14, de fecha 15 de septiembre del año 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Camila Hernández Villaman, queda designada viceministra de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 334-14, de fecha 15 de septiembre del año 2014, que designó a Martín Zapata Sánchez como viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuenta, a la Contraloría General de República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 57-25 que suprime la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario y deroga el Decreto núm. 213-99. Dispone que el ministerio de Agricultura dará continuidad a las funciones que venía desarrollando dicha comisión, y ordena que los bienes correspondientes a la misma pasarán a la administración de la Dirección General de Bienes Nacionales, y encarga al ministerio de Administración Pública y a la Dirección General de Presupuesto la reubicación, cesación e indemnización del personal de dicha comisión, y llevar a cabo actuaciones de lugar con las partidas presupuestarias no ejecutadas. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 213-99, del 13 de mayo de 1999, fue creada la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, con la finalidad de diseñar y ejecutar una estrategia técnica, política, económica y social viable para asegurar una productividad, potencial su industrialización y competitividad y disminuir la pobreza rural mediante la generación de un entorno que facilite el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que las atribuciones conferidas a la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario implican una duplicidad de funciones, toda vez que muchas de ellas están siendo ejercidas por otras instituciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 75, numeral 6, de la Constitución de la República Dominicana, es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración Pública eficiente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del proceso de Restructuración y Modernización de la Administración Pública, el Gobierno dominicano ha enfocado, como una de las medidas de eficientización del gasto público, la eliminación de duplicidades en la Administración Pública, estableciendo la supresión y reforma de algunas estructuras existentes, en procura de mayor eficiencia de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el de alcanzar una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados; para ello el Estado debe concentrar sus esfuerzos a racionalizar su estructura organizativa, en la que incluya las funciones institucionales, la eliminación de duplicidad de órganos y la dispersión de funciones y organismos, así como el fortalecimiento y actualización de su marco jurídico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 8 que la supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprimen estos órganos preexistentes o se les restringe debidamente sus competencias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 213-99, del 13 de mayo de 1999, que crea e integra la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Supresión de la Comisión Sectorial de la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario**. Se dispone la supresión de la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, en consecuencia, se deroga el Decreto núm. 21399, del 13 de mayo de 1999, que crea e integra la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

ARTÍCULO 2. **Continuación de funciones de la Comisión Sectorial de la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario**. El Ministerio de Agricultura será el responsable de dar continuidad a las funciones que venían siendo desarrollados por la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

ARTÍCULO 3. **Continuador jurídico**. El Ministerio de Agricultura será el continuador jurídico de los derechos, créditos, compromisos contractuales y litigios pendientes de la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

ARTÍCULO 4. Traspaso de patrimonio. Los bienes que correspondían a la Comisión Sectorial de la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario pasarán a la administración de la Dirección General de Bienes Nacionales.

PARRAFO. La Dirección General de Bienes Nacionales traspasará al Ministerio de Agricultura aquellos bienes que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Del personal. El Ministerio de Administración Pública (MAP) prestará su colaboración en la reubicación, cesación e indemnización del personal de la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, en los casos que correspondan, de conformidad con la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

ARTICULO 6. Programación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto (DIGREPRES) queda autorizada para, de conformidad con la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, llevar a cabo las actuaciones de lugar con las partidas presupuestarias no ejecutadas por la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 7. Derogaciones. Queda derogado el Decreto núm. 213-99, del 13 de mayo de 1999, que crea e integra la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente decreto.

ARTICULO 8. Remisión. Envíese al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Bienes Nacionales y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 58-25 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345 kv de Cabreto, una franja de terreno de 60 metros de ancho, para la línea de transmisión 345 kv, y una franja de terreno de 30 metros de ancho, para las líneas de transmisión 138 kv, iniciando en Andrés Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabrero 138/69 kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentran las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 345/138kV, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de las indicadas líneas de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) y treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que serán utilizados como servidumbre de paso en la ejecución del citado proyecto para asegura el entorno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2025.

VISTA: La Ley núm. 344, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 1849, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, del 27 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/69kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigia y Guerra, cuyas rutas georreferenciales se describen a continuación:

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Doble Terna (Tramo 1)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-0	432,825.57	2,035,589.14
PI-1	432,825.57	2,035,589.15
PI-2	432,726.03	2,035,579.58
PI-3	432,324.39	2,037,978.37
PI-4a	432,214.94	2,038,027.49
PI-5a	432,142.51	2,038,025.18
PI-6a	432,043.99	2,038,015.90
PI-7a	431,984.67	2,038,003.55
PI-8a	431,916.04	2,037,982.09
PI-8b	431,500.18	2,037,793.32

PI-8c	431,476.34	2,037,800.90
PI-8d	431,251.06	2,038,269.61
PI-9	431,194.94	2,038,319.45
PI-10	431,181.78	2,038,764.27
PI-11	431,069.84	2,039,379.36
PI-12	430,995.76	2,039,573.62
PI-13	430,960.21	2,039,730.18
PI-14	430,967.52	2,039,937.09

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 2)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15	429,886.20	2,040,016.46
PI-15B	429,876.47	2,040,065.45
PI-16	429,912.74	2,040,160.28
PI-17	430,010.09	2,040,450.03
PI-18	430,138.45	2,040,739.26
PI-19	430,158.41	2,040,897.40
PI-20	430,232.51	2,041,131.32
PI-21	430,308.71	2,041,192.91
PI-22	430,507.55	2,041,250.49
PI-23	430,659.52	2,041,354.55
PI-24	430,841.42	2,041,250.12
PI-25	431,142.11	2,041,203.20
PI-26	431,374.77	2,041,206.37
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 3)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15A	430,995.10	2,039,939.27
PI-16A	431,133.58	2,039,930.55
PI-17A	431,389.86	2,039,910.58
PI-18A	431,405.76	2,039,953.80
PI-19A	431,404.34	2,040,023.10
PI-20A	431,407.88	2,040,420.71
PI-21A	431,406.07	2,040,825.61
PI-22A	431,408.17	2,041,179.41
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica (Zona Torres Doble Terna)		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-27	431,423.80	2,041,280.85
PI-28	431,194.08	2,042,781.37
PI-29	431,362.81	2,043,005.66
PI-29A	433,385.00	2,042,948.44
PI-30B	433,720.27	2,043,111.48
PI-31A	434,124.10	2,044,543.60
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-33A	434,124.03	2,045,273.83
Portico B.C.	434,124.13	2,045,308.69

ByPass L.T. 138kv Nueva SE Boca Chica – Cabreto		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-32B	433892.929	2045161.671
PI-32C	433872.909	2045602.123
PI-32D	434187.4452	2045820.802

L.T. 345/138 kV Nueva Subestación Boca Chica a S/E Cabreto		
PI	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
PI-0	434,107.63	2,045,478.18
PI-1A	434,107.63	2,045,538.19
PI-1B	434,107.63	2,045,855.16
PI-1C	434,334.74	2,046,176.14
PI-2A	434,700.21	2,047,202.82
PI-3A	434,398.29	2,047,518.36
PI-3B	434,053.94	2,047,354.90
PI-3C	432,992.60	2,047,483.09
PI-4	432,661.41	2,048,007.89
PI-4A	431,499.36	2,048,396.03
PI-7	430,554.72	2,049,261.79
PI-8	429,661.85	2,050,079.60
PI-9	429,300.06	2,050,546.10
PI-10A	428,478.75	2,051,317.40

PI-10B	428,203.84	2,052,730.79
PI-10C	427,246.97	2,053,667.15
PI-10D	426,264.64	2,053,188.74
PI-11	425,887.40	2,053,352.97
PI-12	423,625.94	2,054,073.12
PI-13	423,524.00	2,054,363.70
PI-15	421,389.33	2,054,394.99
PI-16	420,999.43	2,053,970.40
PI-17	420,307.02	2,053,871.74
PI-18A	420,012.32	2,053,699.30
PI-19	419,927.08	2,053,422.87
PI-20	419954.442	2053347.009

ARTICULO 2. Queda constituido el derecho de paso por servidumbre, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTICULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la franja de terreno precedentemente indicadas, para su indemnización por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), su administrador queda investido y facultado en virtud del presente decreto para realizar todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 4. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTICULO 5. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTICULO 6. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTICULO 7. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTICULO 8. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTICULO 9. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 59-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4165, del 17 de diciembre de 2024, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSA GISSELA JIMENEZ VILORIO	402-2737075-2
B) **Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Publicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARISANTA MOREL GUZMAN	001-1608881-6
C) **Licenciado/Licenciada en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAURY JOSE REYES REYES	402-2275037-0
2) JULIA PUELLO BENITEZ	023-0129969-5
D) **Licenciado en Educación mención Lingüística y Literatura**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARINO MARTINEZ PRESINAL	402-2105954-2
E) **Licenciada en Educación mención Orientación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDEN YASMIN DE LAS MERCEDES ROSARIO ALMANZAR	001-0031865-8
F) **Licenciadas en Educación mención Orientación Académica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIZABETH GUERRERO	028-0080097-7
2) GLENNY MARIA CONCEPCION CONCEPCION	056-0147506-3
G) **Licenciada en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JENNISEL HERNANDEZ CIPRIAN	012-0126423-9
H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDRIA VARGAS SANCHEZ	402-2657302-6
2) EMERLIN VICTORIA TEJEDA BURGOS	402-2416543-7
3) FRANCHESCA AMADOR BERMUDEZ	012-0108791-1
4) KATHERINE ANABEL LUCIANO	223-0098230-7

5) MARY CARMEN PEREZ NUÑEZ	402-2474866-1
6) MIGUELINA REYES TORRES	097-0022814-2
7) YANIRA ALTAGRACIA DIAZ LANTIGUA	047-0177251-1
8) YESICA ALTAGRACIA GARCIA	402-2623997-4

I) **Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRASITA GALAN FLORIAN	402-1453189-5
2) ANGIE SABRINA JIMENEZ GARCIA	001-1813280-2
3) CORALIA RAMIREZ RAMIREZ	402-1313376-8
4) DIANNE DE JESUS FELIZ	402-3773744-6
5) ELIANA MERCEDES MELLA VARELA	402-0938380-7
6) ELVA MILAGROS GARCIA CABRERA	104-0020611-5
7) ERIKA JAZMIN OSORIO RIJO	402-2799681-2
8) FRANCIA GARCIA ANDUJAR	001-1294827-8
9) GENESIS ARAUJO LUGO	402-3504136-1
10) JUANA MERCEDES REYES LAURENCIO	402-3901962-9
11) MARIA CRISTINA CALDERON SOLIS	402-1941266-1
12) MARIA JOSE RODRIGUEZ	402-4414154-1
13) MARIELIS YAKANIA CRUZ CHEVALIER	402-2335583-1
14) MELISSA PAMELA LAFONTAINE SOLIS	402-3323304-4
15) MERCEDES MANZANO RIJO	026-0111177-2
16) NICY YANIBEL BAEZ DE LOS SANTOS	402-3945557-5
17) PASCUALA MELBILINA MATOS TRINIDAD	026-0148250-4
18) RAFAEL SEVERINO HEREDIA	005-0038375-7
19) RAFAEL URBAEZ FELIZ	001-1256227-7
20) ROCIO STEPHANI DE JESUS DURAN	402-2212242-2
21) ROSANNA SUAREZ PAREDES	002-0160536-7
22) SANTA ALTAGRACIA JOSE DE LA ROSA	026-0130546-5
23) VIVIAN ESTHER CONTRERAS MEJIA	004-0015654-3
24) WINIFER TEJADA CASTILLO	402-1480767-5
25) YAFREISY PEREZ	402-4055009-1
26) YAIDY TEJEDA NOVAS	402-4249968-5
27) YIDAILY ELENA ALVAREZ DOMINGUEZ	223-0085554-5
28) YOHANKA ELVIRA ORTIZ JAVIEL	402-1480652-9
29) YONAIRY KARINA PEREZ LABOUR	402-2104230-8

J) **Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA NIDIA MONTERO MONTERO	224-0059633-8
2) ALEJANDRINA SEVERINO VALENTIN	068-0037586-4
3) ANA LUCY DE LA CRUZ JAVIER	402-2084267-4

4) ELAINE ARIAS QUEZADA	402-3443226-4
5) GISSEL SHAKIRA SANTANA RODRIGUEZ	402-3913763-7
6) GRISNELDY RACHELL GIL VASQUEZ	402-3450009-4
7) ISABEL DE LA CRUZ TEJEDA	001-1279844-2
8) MARIA ALTAGRACIA OLOUGHLIN YAN	402-2349451-5
9) MERCEDES MARTINEZ POCHE	001-1114425-9
10) MILDRE YOSELIN FELIZ REYES	018-0059086-9
11) NEYSI EUNISE DE LEON MORA	012-0045119-1
12) NILCIA MIOSOTIS CABRERA	031-0327925-7
13) YOSELIN ALCANTARA MATEO	082-0023334-7

K) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARINA ARGENTINA ENCARNACION CARRASCO	402-2475071-7
2) DAVEIBA NICOLE RECIO RODRIGUEZ	402-2521278-2
3) JOHANNY POLANCO LOPEZ	056-0172574-9
4) RAMONA ABREU EVANGELISTA	093-0035784-6

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCA PEREZ VOLQUEZ	020-0013594-3

M) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BELLANIRIS MORETA FAMILIA	402-1528255-5
2) GABRIELA ROSADO ROSADO	053-0029629-9

N) **Licenciada en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FIOR D´ALIZA PEREZ GARCIA	001-1909982-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 60-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al doctor Feliciano Barrientos Pintado. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-25

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del doctor Feliciano Barrios Pintado, que, por su destacada trayectoria como historiador y catedrático, y por su experiencia y conocimientos, ha ostentado puestos académicos de alta importancia, tales como el de decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha en Toledo, subdirector del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España, subdirector del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y su puesto actual como secretario de la Real Academia de la Historia en España.

CONSIDERANDO: Que las investigaciones del doctor Barrios Pintado han sido fundamentales para comprender la evolución del derecho español y su influencia en otros países. Su trabajo ha contribuido de manera significativa al conocimiento de la historia de las instituciones jurídicas españolas y su influencia en el desarrollo del derecho moderno.

CONSIDERANDO: Que su obra ha servido de inspiración para numerosas generaciones de juristas e historiadores, fruto de haber dedicado toda una vida al estudio de la historia española y colonial, siendo la Isla de Santo Domingo uno de sus enfoques principales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al doctor Feliciano Barrios Pintado.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 61-25 que concede pensiones del Estado a trece (13) servidores públicos del sector salud, y aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales el monto de las pensiones de que disfrutan dos servidores de dicho sector. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, instituye el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.
VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-00480 y DGJP-2025-00498, ambos del 27 de enero de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	MARIA PELAGIA TEJERA DIAZ	001-0236079-9	95,563.31
2	CARLOS AUGUSTO YUNEN DURAN	031-0078200-6	83,595.63
3	DIOMA MODESTA CORPORAN DE ALVAREZ	037-0061115-9	88,239.30
4	CLEOTILDE VALOY REYNOSO	001-0025921-7	89,525.38
5	BRIGIDA ALTAGRACIA ZAYAS FIGUEREO	001-0085802-6	84,523.96
6	DEMETRIO CASTRO MONTOLIO	072-0001819-5	111,906.89
7	DOMINGO MATEO FAMILIA SANTANA	001-0600560-6	88,864.53
8	ALEYDA DEL PILAR GONZALEZ BERROA	001-0576806-3	90,561.89
9	CANDIDA ROSA SUAREZ LOPEZ	001-0043935-5	132,501.89
10	MIGUEL ANGEL DE LEON PICHARDO	001-0131685-9	87,078.76
11	ANDRES RODRIGUEZ CESPEDES	047-0108403-2	90,561.89
12	JUDITH ESTHER DEL RIO DE CALDERON	001-0135041-1	151,525.38
13	XIOMARA ALTAGRACIA ALONZO DE ROSARIO	001-0194467-6	165,583.22

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	DARIO CASTILLO	056-0079719-4	50,000.00
2	MAIRA MIGUELINA LUCIA DUVAL DE MANCEBO	001-1193264-6	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 62-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 117 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento diecisiete (117), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-012-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General, a los fines de que le sean compensadas las cotizaciones faltantes para cumplir con los requerimientos de la derogada Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTO: El oficio DGJP-2024-00500, del 27 de enero de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cotizaciones	Cédula de identidad y electoral
1	AIDA LOURDES APONTE DERRICK	395	023-0011114-9
2	ALEJANDRO PINEDA DE LA PAZ	322	001-0553766-6
3	ALTAGRACIA BILEYSI SOTO SOTO	334	001-0481860-4
4	ALTAGRACIA BRITO	378	002-0071988-8
5	ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE POZO	326	026-0092982-8
6	ANA ELIZABETH ABREU ALMONTE	369	087-0001896-6
7	ANA MARIA MATOS	338	030-0003913-5
8	ANA MARIA VILORIO SALAS	305	023-0021033-9
9	ANA RAMONA PEREZ DE LEON	347	002-0067958-7
10	ANDRES STERLING	322	023-0072701-9
11	ANGEL MARIA BATISTA CALDERON	351	001-0628616-4
12	ANGELA MORALES DE BARET	369	054-0006606-3

13	ARELIS ALTAGRACIA SUAZO MESA	364	001-1475885-7
14	ARIS RAFAEL EDUARDO JIMENEZ VARGAS	327	031-0038660-0
15	BENANCIO PEREZ PERDOMO	373	093-0013812-1
16	BENEDICTO ANTONIO PEREZ HEREDIA	301	001-0461437-5
17	BERNARDO CASTILLO DE LA CRUZ	377	023-0049609-4
18	BUENAVENTURA DEL ORBE DE LA CRUZ	388	001-0746674-0
19	CARLOS JORGE SUERO SEVERINO	307	001-1445931-6
20	CARMEN ALTAGRACIA CORSINO DUARTE	339	001-0829961-1
21	CECILIA MARIA HEYLIGER JIFFERS	305	056-0176396-3
22	CESAR AUGUSTO BAEZ	384	001-0460198-4
23	CRISTINA TAVAREZ SANCHEZ	303	037-0009926-4
24	CRUZ XIOMARA TAVERAS PEÑA	320	001-0167437-2
25	DANIEL ACOSTA MARTINEZ	370	001-0498150-1
26	DANILO FRUCTUOSO DE LA CRUZ	389	002-0000182-4
27	DEBORAH ALTAGRACIA COMAS MARTINEZ	398	001-0727842-6
28	DILIA PIMENTEL REYES DE MERCADO	317	001-0066021-6
29	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	337	001-1596316-7
30	EMILIO MATEO	397	103-0007825-9
31	EULOGIA RAMONA PICHARDO ALCON	364	054-0046604-0
32	EUSEBIO MAMBRU BAEZ	333	001-0618995-4
33	EUSTACIA TIRADO GONZALEZ	322	001-0046997-2
34	EUTACIO AMADOR HERRERA DEL ROSARIO	363	026-0045804-2
35	FELIX DARIO DIAZ MEDINA	330	023-0059954-1
36	FELIX MANUEL GARCIA GALVAN	349	001-0184042-9
37	FERNANDO DE JESUS ANGELES SUAREZ	343	047-0055772-3
38	FIDELIO ANTONIO TAPIA	349	032-0002491-1
39	FILDA MIGUELINA CABRERA BENZANT	367	082-0017745-2
40	FRANCISCA MORALES SANTANA	322	001-0324089-1
41	FRANCISCO ANTONIO BRITO CLAUDIO	324	001-0284866-0
42	GABINO PEREZ RAMIREZ	304	011-0017645-0
43	GERMANIA HERRERA VILLEGAS	390	026-0065661-1
44	GLADYS HUGHES LORENZO	316	402-5144214-7
45	GLADYS JIMENEZ CONTRERAS DE VARGAS	330	048-0048650-0
46	GLADYS LOPEZ TAVERAS	362	037-0028585-5
47	GLORIA AMERICA FIALLO MOTA	331	001-0125545-3
48	GUILLERMO RAFAEL VASQUEZ	353	031-0108826-2
49	HECTOR ANTONIO VASQUEZ CESPEDES	342	032-0004635-1
50	HERIBERTO DE JESUS BRITO MARRERO	394	001-0498199-8
51	HINOCEN SILVEEN LEBEE	329	090-0001314-5
52	INOSENCIO RODRIGUEZ MONERO	340	001-1074300-2

53	ISAAC SANTANA GARCIA	385	001-0361130-7
54	JAIME BETANCES MONTERO	369	003-0008689-9
55	JOAQUIN ARCINIEGA DE LOS SANTOS	379	001-0969562-7
56	JOSE REMEDIO MARRERO PEREZ	310	001-0065833-5
57	JOSEFINA GARCIA DE ESPIRITUSANTO	304	001-1255866-3
58	JUAN ELADIO ALMANZAR	357	001-0891501-8
59	JUAN JULA AYBAR AYBAR	303	001-0841387-3
60	JULIANA CUELLO DE LA CRUZ	337	001-0284280-4
61	LEONIDAS PEÑA SEVERINO	303	026-0050001-7
62	LIBORIA MONTILLA DE SANTANA	310	026-0045101-3
63	LIDIA DE LA ROSA	318	037-0070709-8
64	LINA CANDELARIO	330	026-0034328-5
65	LIVIO ANTONIO BERAS	362	025-0022201-9
66	LUIS ALBERTO HENRIQUEZ	370	001-0718149-7
67	LUIS EVARISTO CASTILLO DIAZ	371	048-0009420-5
68	LUIS PEREZ BECA	305	023-0024172-2
69	LUIS ROSARIO	343	024-0006309-1
70	LUZ MERCEDES JAQUEZ HIDALGO	382	001-1313944-8
71	MAIRA ALTAGRACIA ARIAS GUERRERO	398	001-0253024-3
72	MAIRA MARIA GOMEZ PEÑA	333	001-0217058-6
73	MANUEL ANTONIO VASQUEZ	319	001-0363176-8
74	MANUEL BIENVENIDO DIAZ HERNANDEZ	351	001-0166165-0
75	MARCOS CABRERA FELICIANO	341	103-0000047-7
76	MARGARITA SANCHEZ REYES	342	001-0339805-3
77	MARIA ALTAGRACIA BONILLA	339	037-0019314-1
78	MARIA DEL CARMEN JAVIER SANCHEZ	311	001-0464412-5
79	MARIA DEL CARMEN MEJIA	352	025-0027424-2
80	MARIO JULIO RAMIREZ	377	026-0016803-9
81	MATILDE TITEN	305	023-0006728-3
82	MERCEDES PLANCENCIA BAUTISTA	307	001-0758890-7
83	MICHIKO KASAHARA SAITO	309	001-0243514-6
84	MIGUEL ANTONIO CUEVAS PEREZ	370	070-0006333-4
85	MIGUELINA RODRIGUEZ GONZALEZ	339	037-0013440-0
86	MILQUIADES RAMIREZ OGANDO	321	014-0001224-9
87	MIRTHA ISAURA CONCEPCION GARCIA CANDELARIO	390	001-0105429-4
88	NELSON GERMAN FERREIRA GUZMAN	359	031-0030805-9
89	OLIVA RODRIGUEZ	327	026-0097018-6
90	OSIRIS TAVAREZ PLACIDO	339	028-0008192-5
91	PEDRO LIVIO RAPOSO PACHE	356	028-0039672-9
92	RADAMES EUSEBIO	368	001-0343324-9
93	RAFAEL AMERICO ABREU FELIX	340	001-0710542-1
94	RAFAEL ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ	345	001-0603052-1
95	RAFAEL JAVIER	313	002-0038013-7

96	RAMON AGUSTIN SANTOS JOSE	306	056-0009177-0
97	RAMON MARTINEZ	341	026-0003204-5
98	RAMONA GUSTAV	336	023-0022945-3
99	RAUL ANTONIO ROSARIO BAUTISTA	362	001-0626817-0
100	REYNALDO SILVERIO LUZON	318	037-0034380-3
101	ROBERTO MERCEDES	336	026-0036910-8
102	ROLANDO ARTURO RODRIGUEZ BAEZ	335	001-0735462-3
103	ROSA AGUSTINA	308	026-0004280-4
104	ROSA ANESTTIN SAN-FLOR	344	025-0018501-8
105	ROSA JULIA GUERRERO RUIZ	372	026-0006740-5
106	SAMUEL DYETT GUILLEN	345	023-0065737-2
107	SANTIAGO CEDEÑO REYES	329	023-0086284-0
108	SANTIAGO REYES REYES	336	025-0002054-6
109	SILVERIO RIVAS MENDEZ	341	001-0740182-0
110	SIMEON ALEJANDRO MENDEZ	370	001-1207186-5
111	SIMON PERDOMO VIZCAINO	343	002-0036511-2
112	VICENTE PEREZ	345	001-0787387-9
113	VICTOR ALFONSO	349	001-0698597-1
114	VICTOR MANUEL CRUZ GIL	376	001-0731559-0
115	VIRITO CASTILLO SANTANA	308	001-0738474-5
116	YLSO ANTONIO POLANCO	315	096-0011469-9
117	YSMAEL BAEZ CRUZ	327	026-0049507-7

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 63-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión mensual del Estado por antigüedad en el servicio a 182 servidores públicos y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan tres personas. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 63-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2025-0476, DGJP-2025-0477 y DGJP-2025-0479, del 27 de enero de 2025, respectivamente, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADRIANA BRITO PEREZ	001-0034743-4	44,922.36
2	AGUSTINA CORREA MORENO	001-1040804-4	26,737.62
3	AGUSTINA MATOS	018-0007270-2	10,000.00
4	ALCIDES ALMONTE ALMONTE	044-0005965-7	36,000.00
5	ALTAGRACIA YOLANDA RAMIREZ RAMIREZ	001-0833866-6	35,000.00
6	AMPARO PEREZ	001-0886584-1	12,340.32
7	ANA CAONA DIAZ CUEVAS DE LEDESMA	069-0002748-0	26,737.62
8	ANA CRISTINA EMILIA DEL PILAR SOTO SANTANA DE GUERRA	001-0060694-6	38,504.88
9	ANA MERCEDES SUERO LOPEZ	031-0126852-6	17,600.00
10	ANDRES DE LA PAZ DE LA PAZ	018-0012100-4	28,000.00
11	ANGELA MARIA GONZALVEZ GARCIA	001-0174889-5	64,177.84
12	ANGELA MARIA PHIPPS	023-0068409-5	14,293.25
13	ANTONIA FRANCISCA JOSE VALDEZ	001-0577667-8	80,000.00
14	ANTONIA JAVIER TEJADA	051-0013668-7	10,000.00
15	ANTONIA SURIEL NUÑEZ	047-0075589-7	10,000.00
16	AURA MERCEDES ABUD DE LEIRA	053-0001918-8	80,000.00
17	BASILISA SEPULVEDA PATRANO	001-0604209-6	37,600.00
18	BELKIS MERCEDES JOSEFA DE LOS SANTOS DE ROJAS	031-0103224-5	21,614.36
19	BERNARDO ORTIZ	022-0000306-5	10,000.00
20	BIENVENIDO MATOS CUEVAS	001-0951694-8	35,000.00
21	BIENVENIDO MOISES MARTINEZ	001-0223810-2	48,000.00
22	BRUNILDA CELESTE NIVAR ALMANZAR DE ALMONTE	001-0044352-2	48,000.00
23	CARLOS MANUEL CUEVAS GARCIA	001-1757705-6	10,000.00
24	CARMEN TERESA ORTIZ DE REYNA	013-0002123-3	48,027.84
25	CARMEN YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GOMEZ	031-0201482-0	14,877.72

26	CASIMIRO DE DIOS CORPORAN	001-0797504-7	23,800.00
27	CATALINA TAVERAS	055-0015035-3	10,000.00
28	CELESTE DEL ROSARIO QUIÑONEZ PEÑA	001-0105000-3	21,220.00
29	CELINA NUÑEZ DE LA CRUZ DE LIRIANO	055-0004450-7	10,000.00
30	CESILIO BATISTA CASTILLO	075-0003714-3	40,000.00
31	CIPRIANA ENCARNACION RAMIREZ	011-0006020-9	10,000.00
32	CRUZ MATILDE PEÑA	020-0006922-5	10,000.00
33	DAISY MARIA CANELO DE SANCHEZ	001-0107765-9	11,616.00
34	DANIEL PAYANO ROJAS	066-0003290-5	10,000.00
35	DANIELA REINOSO	001-0611736-9	10,000.00
36	DELIO ANTONIO DE JESUS HERRERA	034-0023584-6	10,000.00
37	DENIS CORDONES JOSE	028-0010099-8	10,000.00
38	DINORAH MERCEDES TORRES PEGUERO	031-0269756-6	10,000.00
39	EDIS ESTERVINA DE LEON SANTANA	001-1360117-3	10,000.00
40	ELIZABETH GRULLAT MONTERO	003-0018028-8	18,960.65
41	ELIZABETH MARTINEZ MEDINA DE PONSERRATE	001-0174994-3	44,922.34
42	ELPIDIO CARABALLO COLLADO	001-0228577-2	80,000.00
43	ELSA SANTANA	085-0001119-5	10,000.00
44	ERIDANIA JUVENIA JUSTINA VALOI REYES	013-0002334-6	10,000.00
45	ESCOLASTICO GUILLERMO GONZALEZ MANZUETA	001-0186746-3	20,721.00
46	EULOGIA CRUZ AMARANTE	093-0019607-9	10,000.00
47	EULOGIO SANCHEZ SANCHEZ	049-0028910-1	10,000.00
48	FELIPE GUZMAN	001-1213271-7	10,000.00
49	FELIX ALFREDO ARIAS ARIAS	058-0012329-0	40,000.00
50	FELIX DE JESUS TAVAREZ MARTE	005-0011875-7	10,000.00
51	FELIX RAMIREZ BIDO	012-0046140-6	80,000.00
52	FRANCISCA CUEVAS DE CASANOVA	002-0060169-8	10,000.00
53	FRANCISCA MONTERO QUEZADA DE MONTERO	108-0003835-7	26,737.62
54	FRANCISCA NIVAR	001-0208810-1	10,000.00
55	FRANCISCA VALDEZ OGANDO	001-0216703-8	16,000.00
56	GERMAN DE JESUS ESTEVEZ MARICHAL	001-0103187-0	39,000.00
57	GLADYS MARTIRES PUELLO MARTE	104-0002541-6	70,222.22
58	GRACIOSA PEÑA	019-0001852-2	11,562.72
59	GREGORIA TERESA ESPINAL RODRIGUEZ	001-0731612-7	20,083.14
60	GRISELDA ANTONIA DE LOS REMEDIOS GONZALEZ CUEVAS	037-0054614-0	22,745.34
61	HECTOR BOLIVAR DIAZ RAMIREZ	010-0024578-5	10,000.00
62	HECTOR RAFAEL NUÑEZ GONZALEZ	055-0022068-5	40,000.00
63	HILDA LUISA DEL C DE JS MARTINEZ SOÑE	001-0527644-8	10,639.86
64	INOCENCIA RIJO DE RIJO	085-0004401-4	10,000.00
65	JANET ALTAGRACIA DEL PILAR JUBILEO DE HERRERA	001-0251599-6	36,000.00

66	JOSE ANTONIO SANTANA TORRES	010-0054684-4	28,000.00
67	JOSE JULIO ACOSTA MENA	001-0738617-9	10,193.04
68	JOSE LUIS AQUINO SILVERIO	001-0223475-4	26,333.33
69	JOSE RAFAEL GARCIA	031-0045879-7	28,000.00
70	JOSE RAFAEL MENDEZ GUZMAN	047-0025364-6	10,000.00
71	JOSE YSABEL SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0843693-2	42,400.00
72	JOSEFA SANCHEZ REYES	001-0010433-0	22,777.84
73	JOSEFINA PICHARDO	001-0506386-1	25,200.00
74	JUAN RAMIREZ PAULINO	071-0007992-5	35,000.00
75	JUAN RAMON RONDON REINOSO	049-0002323-7	34,952.08
76	JUAN ROBERTO UREÑA PEREZ	020-0000394-3	40,000.00
77	JUAN SANTIAGO PEÑA	001-0411918-5	40,000.00
78	JUANA MARIA GORI ACOSTA	001-0145137-5	32,940.60
79	JUANA YSBELIA SOTO DIAZ	010-0004433-7	40,000.00
80	JUANITA PEREZ DE MARTINEZ	002-0069472-7	10,000.00
81	JULIAN ALBERTO LAHOZ	001-0541843-8	35,634.06
82	LINA DEL CARMEN BERIGUETE SEGURA	093-0051411-5	59,500.00
83	LUCIANO AMBIORIX LIRIANO GUZMAN	031-0163796-9	10,193.04
84	LUIS FERNANDO GARCIA FILPO	031-0109484-9	10,000.00
85	LUZ CRUZ DIAZ	001-0913297-7	36,750.00
86	MANOLO ESTEVEZ MONCION	013-0024666-5	69,027.78
87	MANUEL ENRIQUE ACOSTA RUIZ	022-0017533-5	35,000.00
88	MARCIAL CASANOVA	002-0060165-6	10,000.00
89	MARIA ALTAGRACIA PAULINO ADAMES	055-0000470-9	10,000.00
90	MARIA CASILDA BRITO	001-1252052-3	28,858.83
91	MARIA MAGDALENA MORROBEL PALEN	001-0359865-2	10,000.00
92	MARIA RAMONA AMPARO	001-0098180-2	10,000.00
93	MARIA SOLDELINA VALERIO DE MARMOLEJOS	047-0053331-0	10,000.00
94	MARIA VICTORIA PIANTINI ZAYAS	023-0027299-0	16,422.78
95	MARIBEL PAYANO ASTACIO DE DE LA CRUZ	001-0335182-1	32,981.52
96	MARIO DICKSON HIDALGO	031-0109426-0	40,000.00
97	MARTIN MENDEZ DEL JESUS	013-0013423-4	10,000.00
98	MARTIN VASQUEZ LANTIGUA	037-0007484-6	58,444.48
99	MAURA JIMENEZ	017-0010268-2	10,000.00
100	MELITON ADAMES OFFRER	001-0804664-0	24,500.00
101	MERCEDES ALTAGRACIA MARCIAL MARCIAL	047-0006236-9	10,000.00
102	MIGUEL VASQUEZ BRITO	031-0114603-7	57,835.92
103	MIRIAM MERCEDES ARIAS	002-0009461-3	10,000.00
104	NEREYDA PERALTA MOLINA	055-0008195-4	10,000.00
105	OSVALDO AQUILES ROSARIO ABREU	001-0519937-6	76,080.11
106	PAULINO PARRA POLANCO	001-0812376-1	72,000.00
107	PERSIO RAFAEL MARZAN TORIBIO	045-0000247-4	11,616.00
108	POLIBIO PEREZ HEREDIA	020-0002445-1	10,000.00
109	PRIMITIVO PEREZ ESTRELLA	061-0014588-4	10,000.00

110	PURITA BATISTA MENDOZA DE ORTIZ	071-0008675-5	10,000.00
111	RAFAEL ANIBAL MOTA TOLEDO	001-0292566-6	28,000.00
112	RAFAEL ANTONIO JAVIER BATISTA	100-0001145-1	11,616.00
113	RAFAEL ANTONIO MATEO	044-0001349-8	48,000.00
114	RAFAEL BIENVENIDO ESTEVEZ RAMOS	031-0187807-6	40,000.00
115	RAFAEL TOMAS JAIME	001-0350884-2	52,500.00
116	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	058-0001180-0	40,000.00
117	RAMON ELIGIO PEREZ DIAZ	001-0110424-8	10,000.00
118	RAMON RAMOS JIMENEZ	001-0218748-1	19,320.00
119	REINA BRUNO VERAS	001-0903862-0	10,000.00
120	REYNALDO JOSE RAWLINS ARIAS	001-0398192-4	47,000.00
121	RICARDO PEGUERO ORTEGA	023-0051998-6	27,000.00
122	RODYS ELIZABETH COLON	012-0004588-6	60,000.00
123	ROMILIO CUEVAS DE OLEO	001-0138783-5	48,000.00
124	ROSA AMARILIS AMPARO	001-0719961-4	10,000.00
125	ROSA MORENO MANZANILLO	001-0626639-8	10,000.00
126	ROSA NERIS MOTA DE EVANGELISTA	047-0017891-8	10,000.00
127	RUDICO ALEXANDRO PICHARDO	031-0002445-8	40,000.00
128	RUFINA BAEZ DE CHECO	001-0462815-1	25,200.00
129	RUFINA VELOZ MELLA	001-0756176-3	10,000.00
130	RUTH AURELIA MONTAS DOMINGUEZ	002-0004490-7	49,000.00
131	SANDRA DE JESUS GERONIMO PEÑA DE SOTO	001-0112973-2	80,000.00
132	SANTA FRANCISCA CESPEDES SOTO	002-0024004-2	10,000.00
133	SARAH ELIZABETH PEÑA TEJEDA DE ABREU	003-0045579-7	10,000.00
134	SATURNINA ALTAGRACIA ZAPATA	041-0000939-0	10,193.04
135	SOFIA ENCARNACION DE OLEO	001-0775571-2	13,247.87
136	SOFIA MARIA MOSATE MENDOZA DE REYES	001-0237483-2	79,562.14
137	TANIA ALTAGRACIA VARGAS BALLESTER	001-0670933-0	40,000.00
138	TEMPORA BIVIANA MONTERO MONTERO	014-0001091-2	26,737.62
139	TOMASA RODRIGUEZ DE JESUS	002-0020950-0	18,792.89
140	VICENTE EMILIANO	005-0022580-0	21,466.67
141	VICTOR F. MEDINA GARCIA	023-0057044-3	23,100.00
142	VICTORIANO DE JESUS SIERRA	002-0090524-8	10,000.00
143	XIOMARA EMILIA PERALTA MARTINEZ DE GIL	001-0625861-9	80,000.00
144	YANE MARIA DE JESUS CRUZ OLIVO	001-0153093-9	19,826.66
145	YNES MARGARITA MUÑIZ MARTE	001-0100191-5	80,000.00
146	ZORAYA ALTAGRACIA OVALLES ABREU	055-0000324-8	36,000.00
147	ADA GILSA URBAEZ URBAEZ	019-0001048-7	10,000.00
148	ALEXANDRA PEREZ AMPARO	001-0555173-3	21,243.11
149	ALFREDO HEREDIA GOMEZ	001-0048044-1	10,000.00
150	ALVERICO TAVERAS	034-0012095-6	10,000.00
151	ANDRES SEGURA FELIZ	019-0001392-9	10,000.00
152	ANGELICA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVA	001-0085668-1	21,000.00
153	ANTIA LUZ CRUZ DE TAVAREZ	034-0033815-2	25,366.46

154	ARISTEO ALCANTARA	019-0000695-6	10,000.00
155	CARMEN VALDEZ	001-0398262-5	10,000.00
156	DULCE MARIA ISABEL GARCIA	082-0012804-2	10,000.00
157	EMILIO ENRIQUE LOPEZ CUELLO	018-0024787-4	10,000.00
158	FELIPA MERCEDES	058-0002975-2	10,000.00
159	JOAQUIN VIRGILIO LEBRON DEL ROSARIO	001-0393603-5	60,766.72
160	JOSE YOVANI BRITO	024-0016020-2	10,500.00
161	JOSEFINA EUGENIA ARJONA ABREU	001-0928621-1	10,000.00
162	JUAN FERRERAS ALCANTARA	019-0001794-6	10,000.00
163	JUAN RODRIGUEZ	031-0167732-0	10,000.00
164	JUANA MARIA PERALTA PERALTA DE RODRIGUEZ	042-0007684-4	10,000.00
165	LIVIDA MONTERO VALDEZ	012-0031873-9	10,000.00
166	LUCHY URYS SANTANA SANTANA	001-0873657-0	27,043.24
167	LUIS ERNESTO MONTAS MORILLO	093-0025249-2	10,000.00
168	MARCOS FRANCISCO ALMONTE PEREZ	031-0024586-3	56,515.69
169	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ EMILIANO	001-0221145-5	20,187.33
170	MARICELA RIVERA	002-0019042-9	24,000.00
171	MARTHA IMELBA TRINIDAD QUEZADA	001-0494562-1	26,737.62
172	MAXIMO FERRERAS FELIZ	019-0013350-3	10,000.00
173	MIGUEL FELIPE ROMAN PALACIOS	023-0039670-8	10,000.00
174	MIGUEL PEREZ MANZUETA	005-0016275-5	26,582.33
175	MILAGROS MARGARITA MARTINEZ WEBER	001-0114085-3	10,000.00
176	NATIVIDAD MARTINEZ REYES	082-0005963-5	10,000.00
177	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ	001-0231073-7	10,000.00
178	RAFAEL BIENVENIDO MARTINEZ	001-0177447-9	10,000.00
179	RAMON ENRIQUE CASTILLO VILORIA	056-0021341-6	30,636.18
180	ROSALIA LOPEZ	026-0045002-3	10,000.00
181	SANTO BALERIO NUÑEZ MEJIA	004-0015233-6	10,000.00
182	TEOFILO INOCENCIO PEREZ	001-0162113-4	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	MARIO DEL JESUS PEREZ MATOS	020-0011538-2	32,387.48
2	MARIA CRISTINA LORA ACEVEDO DE LOPEZ	001-0556794-5	27,643.61
3	RAMONA DISLA DE VICENTE	001-0882380-8	25,370.40

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 64-25 que autoriza a los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, y del distrito municipal Miches, provincia El Seibo, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica el artículo 13 del Decreto núm. 261-23. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 64-25

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, del acta núm. 10-24 del 6 de junio de 2024.

VISTA: La certificación del secretario del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, del acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023.

VISTA: La certificación del secretario del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de marzo de 2023, del acta núm. 04-23 del 9 de marzo de 2023.

VISTA: La certificación de la secretaria del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio de Miches, provincia El Seibo, del 3 de mayo de 2022, del acta núm. 22, del 27 de octubre de 2022.

VISTA: La certificación de la secretaria del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio de Miches, provincia El Seibo, del 12 de enero de 2022, del acta núm. 19/2021, del 2 de septiembre de 2021.

VISTA: La certificación de la secretaria del consejo municipal del Ayuntamiento del municipio de Miches, provincia El Seibo, del 20 de junio de 2022, del acta núm. 14/2021, del 28 de junio de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, del acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, que aprueba la corrección del artículo 13 del Decreto núm. 261-23 del 19 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Alvania Guarina Almonte Vásquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0401824-1, por la suma de tres millones seiscientos setenta y un mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,671,550.00), el solar municipal núm. 285-3-O, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, D.C. núm.

08, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros cuadrados (244.77 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 285-3-Ñ.
2. Al sur, calle Las Mercedes.
3. Al este, Av. Genaro Pérez.
4. Al oeste, solar municipal núm. 285-3-R.

Artículo 2. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Charity Virginia Abreu Lawrence, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2824175-4, por la suma de novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$955,840.00), el solar municipal núm. 210-A-1-C, manzana municipal núm. 4, parcela catastral núm. 6-B-7 (parte), del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados (477.92 m^2), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle E. León Jiménez.
2. Al sur, Av. Juan Pablo Duarte.
3. Al este, solar municipal núm. 210-A-2.
4. Al oeste, solar núm. 210-A-1-B.

Artículo 3. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Quisquella Colón Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0328945-4, por la suma de doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$220,140.00), el solar municipal núm. 3-A-2, manzana municipal núm. E, dentro de la parcela catastral núm. 1-C-1-Porción D, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de ciento diez punto cero siete metros cuadrados (110.07 m^2), ubicado en la calle A, entre calle 2 y calle 14, del sector Simón Díaz, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 3-B.
2. Al sur, solar municipal núm. 3-A-1.
3. Al este, calle A.
4. Al oeste, solar municipal núm. 4.

Artículo 4. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Miches, provincia El Seibo, a vender a Flora Beridiana Fernández Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0017652-6, por la suma de seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos 00/100 (RD$640,480.00), el solar núm. 2, manzana núm. 7, dentro de la parcela núm. 1, del distrito catastral núm. 48.1, con una extensión superficial de trescientos veinte punto cuarenta y dos metros cuadrados (320.42 m^2), ubicado en la calle Duarte núm. 60, del sector Pueblo Arriba, municipio Miches, provincia El Seibo, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Océano Atlántico.
2. Al sur, calle Duarte.

3. Al este, P. núm. 1 (resto), Mercedes G. de Rivas.
4. Al oeste, P. núm. 1 (resto), Ramonita Rúa.

Artículo 5. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Miches, provincia El Seibo, a vender a Celestino Duarte Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0002418-9, por la suma de ciento veintidós mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$122,280.00), el solar núm. 1, manzana núm. 39, dentro de la parcela núm. 1, del distrito catastral núm. 48.1, con una extensión superficial de ochenta y un punto cincuenta y dos metros cuadrados (81.52 m^2), ubicado en la calle núm. 16 de Agosto, esq. calle Mella, sector Asfalto, municipio Miches, provincia El Seibo, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Mella.
2. Al sur, P. núm. 1, del D. C. núm. 48/1 (resto), Roque Mota.
3. Al este, P. núm. 1, del D.C. núm. 48/1 (resto), Santa Digna Peguero.
4. Al oeste, calle 16 de Agosto.

Artículo 6. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Miches, provincia El Seibo, a vender a Roberto Zorrilla y Felicia Jiménez Zorrilla, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 029-0000404-1 y 029-0001543-5, respectivamente, por la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$344,100.00), el solar núm. 5, manzana núm. 48, dentro de la parcela núm. 1, del distrito catastral núm. 48.1, con una extensión superficial de doscientos veintinueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (229.48 m^2), ubicado en la calle Juan Sánchez Ramírez núm. 81, sector Asfalto, municipio Miches, provincia El Seibo, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Juan Sánchez Ramírez.
2. Al sur, P. núm. 1, del D.C. núm. 48/1 (resto), Érika Hernández.
3. Al este, P. núm. 1, del D.C. núm. 48/1 (resto), María Estévez.
4. Al oeste, P. núm. 1, del D.C. núm. 48/1 (resto), Fernanda Estévez.

Artículo 7. Queda modificado el artículo 13 del Decreto núm. 261-23, del 19 de junio de 2023, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

> ***Artículo 13.*** *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Soledad Altagracia Vicente Acosta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2177277-1, por la suma de ciento once mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$111,000.00), el solar municipal núm. 302, manzana municipal núm. 16, correspondiente a la parcela catastral núm. 1, porción B del distrito catastral núm. 01, con un área de ciento cinco punto cero ocho metros cuadrados (105.08 m^2), ubicado en el sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*
>
> 1. *Al norte, solar municipal núm. 303.*
> 2. *Al sur, calle Enrique Dechamps.*
> 3. *Al este, solar municipal núm. 304.*
> 4. *Al oeste, solar municipal núm. 300.*

Artículo 8. Envíese a los Ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio de Miches, provincia El Seibo, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos de Santiago y El Seibo, y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 65-25 que confirma al señor Eddy Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor). G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 65-25

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el párrafo I, del artículo 30 de la Ley núm. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor), durará en sus funciones 2 años y podrá ser confirmado hasta por 2 periodos consecutivos de igual duración, por su adecuado desempeño, mediante decisión tomada por el voto secreto del Consejo Directivo de Proconsumidor.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Directivo de Proconsumidor emitió la Resolución núm. 001 - 2025, del 22 de enero de 2025, mediante la cual se confirma al señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor), por un nuevo periodo de 2 años, a partir del 18 de marzo de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La Resolución núm. 001-2025, del 22 de enero de 2025, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor), que confirma la Dirección Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eddy Alcántara Castillo, queda confirmado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 66-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Erasmo de Jesús Martínez Almánzar. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 66-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm.100, del 15 de abril de 2009, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Erasmo de Jesús Martínez Almánzar,** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal núm. S1006cr-1014(AKH), presentada ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, por los siguientes delitos:

Cargo 1. Confabulación para poseer con la intención de distribuir, y de efectivamente distribuir una sustancia controlada (heroína), en violación de las secciones 812, 841 (a), 841 (b)(a)(1) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2. Continuar una empresa criminal, en violación de la Sección 848 (c) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3. Utilizar, portar y poseer un arma de juego durante y en relación a la comisión de un crimen de tráfico de drogas, en violación de las secciones 924 (c) (1)(A)(ii) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4. Confabulación para hacer el lavado de dinero, en violación de las secciones 1956 (h), 1956 (a) (1)(A)(i) y (B)(i) del Título 18 dl Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Erasmo de Jesús Martínez Almánzar**, mediante instancia del 22 de junio de 2009, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-24-1456, del 29 de noviembre de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Erasmo de Jesús Martínez Almánzar**, de la siguiente manera:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en contra del ciudadano dominicano Erasmo de Jesús Martínez Almánzar, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano Erasmo de Jesús Martínez Almánzar, hacia el país requirente, Estados Unidos de América.

Tercero: Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.

Cuarto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional **Erasmo de Jesús Martínez Almánzar,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 100, del 15 de abril de 2009, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Erasmo de Jesús Martínez Almánzar**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal núm. S1006cr-1014(AKH), presentada ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, por los siguientes delitos:

Cargo 1. Confabulación para poseer con la intención de distribuir, y de efectivamente distribuir una sustancia controlada (heroína), en violación de las secciones 812, 841 (a), 841 (b)(a)(1) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2. Continuar una empresa criminal, en violación de la Sección 848 (c) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3. Utilizar, portar y poseer un arma de juego durante y en relación a la comisión de un crimen de tráfico de drogas, en violación de las secciones 924 (c) (1)(A)(ii) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4. Confabulación para hacer el lavado de dinero, en violación de las secciones 1956 (h), 1956 (a) (1)(A)(i) y (B)(i) del Título 18 dl Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Erasmo de Jesús Martínez Almánzar,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de

muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 67-25 que dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil de la nacional dominicana Miriam Paola Mendoza Guaba. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 67-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República Federativa de Brasil en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática NV 104/2024, del 3 de junio de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana Mirian Paola Mendoza Guaba, por motivo de los cargos contenidos en la Acción Penal núm. 5131589-55.2023.4.02.5101, de la Sección Judicial de Río de Janeiro, Juzgado Federal Penal núm. 6 de Río de Janeiro, por los siguientes delitos:

> Comisión de la conducta descrita en el artículo 304 en concordancia con el artículo 299, ambos del Código Penal de Brasil.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana Mirian Paola Mendoza Guaba, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 13 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 30 de enero de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional dominicana Mirian Paola Mendoza Guaba, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregada a las autoridades brasileñas para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud Tratado sobre Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito el 17 de noviembre de 2003, aprobado mediante la Resolución núm. 488-06, del 2 de noviembre de 2006, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana Mirian Paola Mendoza Guaba, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm.488-06, del 2 de noviembre de 2006, que aprueba el Tratado sobre Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática NV 104/2024, del 3 de junio de 2024 de la Embajada de la República Federativa del Brasil en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Federativa de Brasil de la nacional dominicana Mirian Paola Mendoza Guaba, por motivo de los cargos contenidos en la Acción Penal núm. 5131589-55.2023.4.02.5101, de la Sección Judicial de Río de Janeiro, Juzgado Federal Penal núm. 6 de Río de Janeiro, por los siguientes delitos:

> Comisión de la conducta descrita en el artículo 304 en concordancia con el artículo 299, ambos del Código Penal de Brasil.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana Mirian Paola Mendoza Guaba, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 68-25 que dispone la entrega en extradición al Reino Unido del nacional británico Nicholas Brian Knowles. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-25

CONSIDERANDO: Que el Reino Unido, mediante Nota Diplomática núm. 9510952, del 4 de enero de 2023, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional británico **Nicholas Brian Knowles**, para el cumplimiento de los delitos contenidos en la Sentencia del Tribunal de la Corona de Bolton, Juzgado núm. 470 del 6 de marzo de 2018, en el caso núm. T20157160, los cuales son los siguientes:

- Conspiración para suplir drogas controladas clase A, es decir heroína, en violación a la Sección 1 (1) de la Ley Criminal Acto 1977.

- Conspiración para suplir drogas controladas clase A, es decir cocaína, en violación a la Sección 1 (1) de la Ley Criminal Acto 1977.

- Fraude por falsa representación, en violación de la Sección 1 de acto de fraude 2006.

- Fuga de una persona en libertad bajo fianza, en violación de la Sección 6 de acto de libertad bajo fianza 1976.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional británico **Nicholas Brian Knowles**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 16 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-24-1494, del 27 de diciembre de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional británico **Nicholas Brian Knowles**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición al Reino Unido, país requirente, del ciudadano británico Nicholas Brian Knowles, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano británico Nicholas Brian Knowles, hacia el país requirente, Reino Unido.*

Tercero: *Pone a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las Partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos; y el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, se tipifican estas infracciones y dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional británico **Nicholas Brian Knowles,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de junio de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-24-1494, del 27 de diciembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 9510952, del 4 de enero de 2023, de la Embajada del Reino Unido en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino Unido del nacional británico **Nicholas Brian Knowles**, para el cumplimiento de los delitos contenidos en la sentencia del Tribunal de la Corona de Bolton, Juzgado núm. 470 del 6 de marzo de 2018, en el caso núm. T20157160, los cuales son los siguientes:

- Conspiración para suplir drogas controladas clase A, es decir heroína, en violación a la Sección 1 (1) de la Ley Criminal Acto 1977.

- Conspiración para suplir drogas controladas clase A, es decir cocaína, en violación a la Sección 1 (1) de la Ley Criminal Acto 1977.

- Fraude por falsa representación, en violación de la Sección 1 de acto de fraude 2006.

- Fuga de una persona en libertad bajo fianza, en violación de la Sección 6 de acto de libertad bajo fianza 1976.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional británico **Nicholas Brian Knowles**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-25 que autoriza a varios oficiales de la Armada, del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como a varios rasos del Ejército Nacional, para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 49595, del 21 de noviembre de 2024, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 1224, del 25 de noviembre de 2024, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza para que puedan aceptar y usar la condecoración primer grado "Cruz de Oro", otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales generales y almirante de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Mayor general Delio Buenaventura Colón Rosario, ERD.
2. Mayor general Jorge Iván Camino Pérez, ERD.
3. Vicealmirante Agustín Morillo Rodríguez, ARD.
4. Mayor general piloto Floreal T. Suárez Martínez, FARD.

ARTICULO 2. Se autoriza para que puedan aceptar y usar el "Distintivo de la CFAC", otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales superiores y oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Teniente coronel Juan Carlos Jiménez Gerónimo, FARD.
2. Capitán de corbeta Kervin Rubén Sisa Vargas, ARD.
3. Capitán Yensi Alexander Peña Collado, ERD.
4. Capitán Danny Ferrer Cornelio Farías, FARD.
5. Teniente de fragata Marcos Junior López Restituyo, ARD.
6. Teniente de corbeta Wilson Darío Méndez del Jesús, ARD.

ARTICULO 3. Se autoriza para que puedan aceptar y usar la medalla "Operación Humanitaria", otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Segundo teniente Óscar Armardo Sosa Durán, ERD.
2. Raso Cristhofer Guzmán Féliz, ERD.
3. Raso Luis Eduardo Dicent Jesús, ERD.
4. Raso Montero Sánchez Fabián, ERD.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 70-25 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de nuestro país en Hiroshima, Japón. Designa a Haime Matsuda cónsul honorario de la Republica Dominicana en dicho consulado. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Hiroshima, Japón.

ARTÍCULO 2. Hajime Matsuda queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en Hiroshima, Japón.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 71-25 que autoriza a la embajadora Prisca Violeta Mazara, a aceptar y usar la condecoración "Orden del General José De Fàbrega en el Grado de Gran Cruz", otorgada por el Gobierno de la República de Panamá. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. EDP/0039-25, del 31 de enero de 2025, de la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-03872, del 3 de febrero de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la embajadora **Prisca Violeta Mazara**, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Orden General José De Fábrega en el Grado de Gran Cruz", otorgada por el Gobierno de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 72-25 que nombra cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de nuestro país en la República Federativa de Brasil, en Japón, en la República Portuguesa y en la República Islámica de Pakistán, con sede en los Emiratos Árabes Unidos este último, respectivamente. Deroga decretos que nombraron embajadores de nuestro país en varias ciudades extranjeras y ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Robert Miky Takata Pimentel, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Edward Aníbal Pérez Reyes, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 3. Patricia Selma Villegas de Jorge, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 4. Renso Antonio Herrera Franco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Islámica de Pakistán, con sede en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 528-20, del 30 de septiembre de 2020, que designó a Patricia Selma Villegas embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 6. Quedan derogados el artículo 2 del Decreto núm. 655-20, del 18 de noviembre de 2020; el artículo 1 del Decreto núm. 818-21, del 17 de diciembre de 2021; el artículo 2 del Decreto núm. 5-22, del 11 de enero de 2022; el artículo 1 del Decreto núm. 141-22, del 24 de marzo de 2022; el Decreto núm. 621-22, del 27 de octubre de 2022, y el Decreto núm. 521-24, del 11 de septiembre de 2024, que designaron a Robert Miky Takata Pimentel, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Japón concurrente, en Australia, en la República de Singapur, en Nueva Zelanda, en la República de Indonesia y en Tuvalu, respectivamente.

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 472-20, del 16 de septiembre de 2020, que designó a Edward Aníbal Pérez Reyes, embajador representante de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

ARTÍCULO 8. Quedan derogados el artículo 2 del Decreto núm. 46-21, del 26 de enero de 2021; el artículo 1 del Decreto núm. 545-21, del 6 de septiembre de 2021; el artículo 2 del Decreto núm. 141-22, del 24 de marzo de 2022, y el Decreto núm. 622-22, del 27 de octubre de 2022, que designó a Miguel Ángel Prestol González, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Portuguesa, concurrente en la República de Guinea Bissau, en la República de Angola y en la República de Cabo Verde, respectivamente.

ARTÍCULO 9. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 73-25 que autoriza al mayor paracaidista Leonardo Alfredo Castillo Mejía, FARD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana", clase oficial, otorgada por el Secretario General del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 53316, del 18 de diciembre de 2024, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 1332, del 25 de diciembre de 2024, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza al mayor paracaidista **Leonardo Alfredo Castillo Mejía**, FARD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana", clase oficial, otorgada por el Secretario General del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 74-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 16,452.00 mt2, dentro de la parcela No.58-REF-POR-122-A, Distrito Catastral No.04, provincia San Cristóbal, propiedad de la empresa Luna Di Sauyer, S.R.L., para ser destinada a la construcción del Politécnico de Madre Vieja Sur de dicha provincia. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0450, del 10 de febrero de 2025, remitido por el ministro de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, una porción de terrero, con una superficie de 16,452.00 m^2, dentro de la parcela núm. 58-REF-POR-122-A, del distrito catastral núm. 04, ubicada en San Cristóbal, amparado en el Certificado de Título matrícula núm. 3000267489, emitido a favor de la empresa **LUNA DI SAWYER, S.R.L,** por el Registrador de Títulos San Cristóbal, la cual será utilizada para la construcción del Politécnico de Madre Vieja Sur.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a1 Director General de Bienes Nacionales, a1 Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y a1 Registrador de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 75-25 que autoriza al capitán de fragata Carlos Miguel Mejía Mínguez, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración al "Merito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 49689, del 21 de noviembre de 2024, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 1221, del 25 de noviembre de 2024, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza al capitán de fragata **Carlos Miguel Mejía Mínguez,** ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración al " Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 76-25 que crea e integra la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción, la cual estará presidida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y contará con una Dirección Ejecutiva a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, y la misma estará adscrita al Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 138 el principio de legalidad y transparencia en la Administración Pública, disponiendo que la gestión de los recursos del Estado debe regirse por criterios de eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 146 de la Constitución dominicana proclama la proscripción de la corrupción en los órganos del Estado condenando toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provechos económicos o que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados.

CONSIDERANDO: Que la corrupción administrativa es una amenaza para la estabilidad institucional, la equidad económica y el desarrollo sostenible, por lo que se hace imprescindible fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción de actos ilícitos en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción, los cuales comprometen al Estado a implementar estrategias efectivas para combatir este flagelo.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Plan de Acción Interamericano sobre Gobernabilidad Democrática, adoptado por las y los jefes de Estado y de Gobierno, el 9 de junio de 2022, comprometiéndose a promover el uso de los datos abiertos para aumentar la transparencia, la integridad, la responsabilidad y la participación ciudadana, a fin de prevenir y combatir la corrupción, especialmente a través de la implementación del Programa Interamericano de Datos Abiertos (PIDA).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha impulsado una serie de reformas para garantizar la transparencia en la gestión pública, tales como la independencia del Ministerio Público, la publicidad de los procesos de compras y contrataciones, el acceso a la información pública conforme a la Ley 200-04, y la creación de mecanismos de auditoría y control interno.

CONSIDERANDO: Que el Estado, en armonía con su política de transparencia y lucha contra la corrupción, ha diseñado un Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, el cual será liderado y ejecutado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) con carácter prioritario.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, con el propósito de consolidar un Estado transparente y libre de prácticas corruptas, ha suscrito un acuerdo a través de la Dirección General de Ética e integridad Gubernamental (DIGEIG) con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo que obliga al país a cumplir con las normas internacionales en materia de ética, legalidad, no impunidad, anticorrupción, fortalecimiento del Estado de derecho y la institucionalidad.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer una estructura institucional que permita coordinar y articular las acciones de estas entidades, asegurando que las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción sean efectivas y tengan un impacto positivo en la gestión pública y en la confianza de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado establecer un mecanismo permanente de seguimiento, análisis y observatorio de las acciones de la Administración Pública, con el objetivo de garantizar el mantenimiento del Estado de derecho pleno en el universo de la Administración Pública, promoviendo la institucionalidad, el cumplimiento de la normativa vigente y la erradicación de prácticas contrarias a la ética y la legalidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 41-08, del 16 de enero de 2008. sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Creación de la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción (CPTA). Se crea la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción con el objetivo de integrar y coordinar las distintas estrategias gubernamentales de prevención, transparencia, acceso a la información pública, auditoría y recuperación de activos ilícitamente obtenidos, garantizando la eficiencia en la ejecución de las políticas públicas contra la corrupción, a través de mecanismos de supervisión e indicadores de cumplimiento (KPI).

PARRAFO I. La comisión estará presidida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y contará con una Dirección Ejecutiva a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). Esta Comisión estará adscrita al Ministerio de la Presidencia.

PÁRRAFO II. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción deberá reunirse periódicamente y remitir un informe mensual al presidente de la República sobre la implementación de las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Objetivos de la CPTA. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción (CPTA) tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar la ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción con carácter prioritario, liderado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

2. Colaborar con las acciones de las entidades responsables de la lucha contra la corrupción para garantizar una respuesta rápida y efectiva ante denuncias e investigaciones.

3. Cooperar con el establecimiento de los criterios para implementar procedimientos preventivos y disciplinarios conforme a las leyes y reglamentos de la Administración Pública.

4. Coadyuvar con la optimización de los procesos de compras y contrataciones públicas mediante mecanismos de control y supervisión que reduzcan los riesgos de corrupción.

5. Contribuir con el fortalecimiento de los mecanismos de auditoría interna y los controles administrativos en todas las instituciones del Gobierno central y organismos descentralizados.

6. Cooperar con las acciones del Equipo de Recuperación de Patrimonio Público, con base en el Decreto No. 579-24 del 4 de octubre de 2024, para reclamar y reintegrar al Estado los bienes y recursos adquiridos de manera ilícita.

7. Aunar esfuerzos para crear un sistema de seguimiento, análisis y observatorio de las acciones de la Administración Pública para garantizar el mantenimiento del Estado de derecho pleno en el universo de la Administración Pública, fortaleciendo la institucionalidad y asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes.

8. Presentar al Poder Ejecutivo las propuesta normativas necesarias para la creación e implementación de un Sistema Nacional de Transparencia y Anticorrupción.

Artículo 3. Entidades Integrantes de la CPTA. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción estará integrada de la manera siguiente:

1. Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), órgano que la presidirá.

2. Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano que fungirá como dirección ejecutiva.

3. Ministerio de la Presidencia.

4. Ministerio Administrativo de la Presidencia.

5. Contraloría General de la República.

6. Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo.

7. Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.

8. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

9. Dirección General de Presupuesto.

10. Unidad de Análisis Financiero (UAF).

11. Equipo de Recuperación de Patrimonio Público.

12. Dos (2) representantes de la sociedad civil vinculados a organizaciones no gubernamentales orientadas a la lucha contra la corrupción, designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4. Deber de Colaboración de la Administración Pública. Todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública centralizada o autónoma, bajo dependencia del Poder Ejecutivo, deben identificar los casos de corrupción o distracción de patrimonio público ocurridos, sean estos potenciales, sospechosos, presumibles o verificados, tanto en el pasado como en el presente, en las instituciones que administran y a notificar los mismos a la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción por vía de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y la Dirección General de Contrataciones Públicas. Todos los entes y órganos deben prestar las asistencias, colaboraciones y facilidades que sean necesarias para la ejecución de los propósitos de este decreto.

PÁRRAFO I. Esta colaboración incluye el suministro de la información, documentación y asistencia necesaria para el combate de los casos de corrupción y la recuperación de los bienes, fondos y valores públicos distraídos y la atención efectiva de los potenciales conflictos o de las distintas controversias en las que participe el Estado con este motivo, así como la facilitación de persona] técnico, entre otros. Al órgano y ente público al cual se le requiera información, documentación, archivos, entre otros, necesarios para el combate de la corrupción y la recuperación de los bienes, fondos y valores públicos distraídos, tendrá un plazo de 5 días laborables para dicha entrega y respuesta, los cuales serán contados a partir de la fecha de la solicitud.

PÁRRAFO II. La colaboración para el combate de la corrupción y la recuperación de los bienes, fondos y valores públicos distraídos se extiende a todos los funcionarios y servidores públicos activos de la Administración Pública centralizada o autónoma, bajo dependencia del Poder Ejecutivo. En caso de negativa o de dilación en la colaboración por parte del funcionario o servidor público activo, ésta será considerada como una falta de tercer grado, según lo previsto en el artículo 84, numeral 2, de la Ley No. 41-08, de Función Pública.

PÁRRAFO III. Se instruye de manera especial a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas (DGA), al Ministerio de Administración Pública y al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), en su calidad de instituciones con alto control de información, a colaborar de manera prioritaria con los objetivos y fines de la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción.

Artículo 5. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción está facultada para remitir a la Procuraduría General de la República y al Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP) aquellos casos que requieran la intervención de dichas instituciones, ya sea por la posible afectación de fondos públicos o por la comisión de violaciones al ordenamiento jurídico penal.

Artículo 6. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción podrá requerir la colaboración de cualquier institución de la sociedad civil ligada al fortalecimiento de la transparencia y la institucionalidad, con el fin de ser consultadas sobre cualquier asunto y recabar sus aportes, que contribuyan al logro de los fines y propósitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 7. Envíese a las instituciones enumeradas en el artículo 3 del presente decreto y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento e inmediata ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 77-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 39 ex servidores públicos, y aumenta a la suma de RD$70,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTOS: Los oficios DGJP-2024-10261 y DGJP-2024-10293, del 26 de diciembre de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ABRAHAM FERRERAS GUZMAN	022-0000611-8	80,000.00
2	ALTAGRACIA JULIA BAEZ SANTIAGO	023-0015522-9	10,000.00
3	ANDREINA POLANCO POLANCO	056-0081800-8	16,000.00
4	ANGEL BIENVENIDO DE OLEO PEREZ	001-0013338-8	60,000.00

5	ANGELICA CORTORREAL PAREDES	066-0012612-9	30,391.69
6	BENITA ALTAGRACIA ESPINAL RODRIGUEZ	031-0192438-3	10,000.00
7	BIRMANIA ANTONIA GOMEZ PAREDES	001-0004534-3	12,427.10
8	CANDIDA ROSA BELTRE	010-0065541-3	10,000.00
9	CARLOS MANUEL PEREZ CARVAJAL	022-0007281-3	80,000.00
10	DIGNORA FELIZ	018-0015613-3	10,193.04
11	DOMINGO HERNANDEZ CONTRERAS	001-0799987-2	80,000.00
12	FAUSTINO FORTUNA	044-0007263-5	10,000.00
13	FELICITA DE LA ROSA POPA	073-0001937-4	10,000.00
14	GEOVANNY ANTONIO MOLINA ABRAMO	001-1182376-1	80,000.00
15	GUILLERMO EMILIO HIDALGO DOMINGUEZ	046-0014374-9	25,758.52
16	JOSE MANUEL LIRIANO URENA	055-0010853-4	10,000.00
17	JOSE RAFAEL MEDINA REYNOSO	060-0000648-3	10,000.00
18	JUAN BAUTISTA GARCIA MOSCOSO	001-0698050-1	10,000.00
19	JUAN GUSTAVO INFANTE	031-0141210-8	10,000.00
20	JUAN MIGUEL QUEZADA FLORENCIO	001-0413316-0	10,000.00
21	MANUEL GARCIA VASQUEZ	001-0705184-9	10,000.00
22	MARIO FRANCISCO SANTOS	003-0065564-4	10,000.00
23	MAXIMO ANDRES ADOLPHUS FARRELL	001-0490749-8	80,000.00
24	MAXIMO CASTILLO ADAMES	109-0000867-2	10,000.00
25	MELIDO DEL ROSARIO SANTANA	002-0016918-3	10,041.67
26	MIREYA JOSEFINA DIPRE DE LA ROSA	104-0014411-8	10,000.00
27	NANCY TROTMAN MARTINEZ	001-0259337-3	36,000.00
28	NELSON ANTONIO VIDAL CABRERA	031-0134163-8	10,000.00
29	NELSON RAFAEL ANTONIO GOMEZ	010-0012993-0	10,000.00
30	PABLO ALBERTO FRIAS ALBINO	023-0021818-3	51,991.55
31	PELAGIO REYNOSO NAVARRO	068-0028073-4	10,000.00
32	RAFAEL YGNACIO CARRASCO FLORES	073-0003708-7	55,545.00
33	RAMON HIDALGO GOMEZ ALMONTE	043-0000010-8	60,000.00
34	RAMON SANTIAGO PENA	031-0197343-0	17,301.38
35	ROLANDO ANTONIO CABRERA	031-0098650-8	10,000.00
36	SANDRIA VIRGINIA CUELLO	018-0034836-7	10,000.00
37	SANTO BENITO VARGAS	037-0035968-4	10,000.00
38	WECESLAO RAFAEL GOMEZ TERRERO	001-0956411-2	10,000.00
39	YBELISSE PEREZ	069-0001141-9	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Rafael Alfredo Polanco Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0266596-5.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 78-25 que instruye a los miembros de la Comisión Supervisora de la Ley núm. 118-21, creada mediante el Decreto núm. 162-23, continuar desempeñando las funciones en las áreas de sus respetivas competencias, mediante la supervisión de los proyectos que han sido incluidos por la Ley núm. 83-24, que modificó la Ley núm. 118-21. Designa al Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, como coordinador de la planificación, diseño y ejecución de la logística y los procedimientos establecidos en la citada Ley núm. 118-21, modificada por la Ley núm. 83-24, para materializar la terminación de los nuevos proyectos incluidos en la indicada Ley núm. 118-21, modificada por la Ley núm. 83-24. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 78-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, fue aprobada para facilitar la terminación de escuelas, hospitales y obras viales suspendidas por falta de partidas presupuestarias, mediante la modalidad de procedimientos de sorteos de obras. Dicha ley tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 118-21 justificó su eficacia con la agilización de los procedimientos para resolver los nudos legales y demás obstáculos que impedían la terminación de los proyectos. Así se logró identificar y terminar los contratos suscritos injustificadamente, en los que se entregaba en manos del contratista el avance que dispone la ley sin asignar el terreno y, en otros casos, sin haber asignado los terrenos ni entregado el avance inicial.

CONSIDERANDO: Que mediante la ejecución de la Ley núm. 118-21 se logró la terminación de las obras viales y los hospitales impactados, así como la disminución en un 75 %, de las obras que estaban paralizadas en el Ministerio de Educación (MINERD), quedando demostrada su efectividad y, en consecuencia, justificada su modificación y la ampliación de su vigencia con el objeto de impactar nuevos proyectos.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 118-21 fue modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024, con el propósito de impulsar la ejecución de obras aún inconclusas, ampliar su vigencia al 31 de diciembre del 2027, e instaurar nuevas adjudicaciones mediante la ampliación e inclusión de nuevas obras beneficiadas en diferentes renglones de construcción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley núm. 118-21, dispone que el Presidente de la República designará una comisión para la supervisión de la ejecución de la indicada ley. Así mediante el Decreto núm. 162-23, del 19 de abril del 2023, fue creada la indica comisión, la cual quedó integrada por: **1)** la Directora General de Ética e Integridad Gubernamental, en calidad de coordinadora; **2)** el Director General de Compras y Contrataciones Pública; y, **3)** el Contralor General de la República.

CONSIDERANDO: Que artículo 7 de la Ley núm. 83-24 modificó el artículo 13 de la Ley núm. 118-21 y dispuso la ampliación e inclusión de nuevos proyectos de áreas y naturaleza diversas.

CONSIDERANDO: Que la diversidad y cantidad de proyectos y obras impactados por la Ley núm. 83-25 demanda la integración y articulación de profesionales expertos en las diferentes áreas en que se enmarcan dichos proyectos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 715-01, del 5 de julio de 2021, se creó la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), entre cuyas funciones se encuentra: asesorar los organismos tradicionales del Estado responsables del diseño y manejo de obras, tanto de infraestructura como en los aspectos sísmicos de cada fase; organizar y crear los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de cada estructura intervenida; canalizar hacia empresas consultoras o empresas constructoras la ejecución de los proyectos aprobados por el Estado. En tal virtud, la ONESVIE, cuenta con la experiencia para asesorar y coordinar la diversidad de obras impactadas por la Ley núm. 83-24.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia acelerar la terminación de obras públicas incluidas en la Ley núm. 83-24, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos e impulsar el desarrollo económico e industrial del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras, del 31 de mayo de 2021.

VISTA: La Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del 1 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 715-01, que crea la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), del 5 de julio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 628-07, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, del 2 de noviembre de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 162-23, que crea la Comisión para la Supervisión de la ejecución de la Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, coordinada por la Directora General de Ética e Integridad Gubernamental e integrada además por el Director General de Compras y Contrataciones Públicas y el Contralor General de la República, del 19 de abril de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, Para la aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras. Deroga el Regl. núm. 543-12. Dispone que el presente reglamento, a excepción del artículo 252 y su párrafo, entrará en vigencia a los seis (6) meses a partir de su promulgación, del 14 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se instruye a los miembros de la Comisión Supervisora de la Ley núm.118-21, creada mediante el Decreto núm. 162-23, de fecha 19 de abril de 2023, continuar desempeñado sus funciones en las áreas de sus respectivas competencias, mediante la supervisión de los proyectos que han sido incluidos por la Ley núm. 83-24, que modificó la Ley núm.118-21.

ARTÍCULO 2. Se designa al Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE) como coordinador de la planificación, diseño y ejecución de la logística y los procedimientos establecidos en la Ley núm. 118-21, modificada por la Ley núm. 83-24 para materializar la terminación de los nuevos proyectos incluidos en la indicada Ley núm. 83-24, en coordinación con la Comisión Supervisora y los órganos e instituciones vinculados a dichos obras.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), en su calidad de coordinador, a mantener informada a la Comisión Supervisora de todas las ejecutorias, procesos, evolución y avance de las obras y proyectos incluidos en la Ley núm. 118-21, modificada por la Ley núm. 83-24. Asimismo, el Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE) podrá solicitar a los miembros de la Comisión Supervisora asesoría, recomendaciones y apoyo en las áreas de sus respectivas competencias, así como la cooperación para gestionar acciones con el objeto de solucionar los obstáculos de cualquier naturaleza, que impidan o ralenticen la terminación oportuna de los indicados proyectos.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y al Ministro de Viviendas y Edificaciones (MIVED) a colaborar con la Comisión Supervisora y con el Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de

Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), en su calidad de coordinador, con las asesorías, recomendaciones y cooperación de cualquier índole en el ámbito de sus respectivas competencias que les sean solicitadas para agilizar la terminación de los referidos proyectos.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes y a la Comisión Supervisora, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 79-25 que concede una pensión especial del Estado por RD$40,000.00 mensuales al señor Dinardo Jacinto de la Altagracia Coradín González. Deroga el numeral 7 del artículo 2 del Decreto núm. 169-24. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 169-24, del 22 de marzo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Dinardo Jacinto de la Altagracia Coradín González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0062577-1, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el numeral 7 del artículo 2, del Decreto núm. 169-24 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 80-25 que aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Nicelia Paniagua Abreu. G. O. No. 11188 del 17 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-1955, del 29 de enero de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Nicelia Paniagua Abréu, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0801505-8.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana